

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 014-A-GADM-Y-2021

**RESOLUCIÓN DE CAMBIO DE ADMINISTRADOR
SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA**

**SEÑOR MV. MARTÍN ALEJANDRO JIMÉNEZ AGUIRRE
ALCALDE DEL CANTÓN YANTZAZA**

CONSIDERANDO

Que, mediante resolución **Nro. GADMY-CP-001-2020**, de fecha 10 de enero del 2020, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE YANTZAZA**, para el año 2020.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Título V, en su Capítulo Primero, artículo 238 establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el Art. 280 de la Constitución de la República del Ecuador, expresamente determina que: “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”.

Que, el Art. 288 del citado cuerpo legal, expresamente determina que: “las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeña y mediana unidades productivas”.

Que, el Art. 335 de la Constitución de la República del Ecuador, expresamente determina que: “El Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos y a los bienes públicos y colectivos. El Estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal”.

Que, el Art. 336 de la Constitución de la República del Ecuador, expresamente determina que: “El Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad. El Estado asegurará la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentará la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante ley”.

Que, el Art. 339 de la Constitución de la República del Ecuador, expresamente determina que: “El Estado promoverá las inversiones nacionales y extranjeras, y establecerá regulaciones específicas de acuerdo a sus tipos, otorgando prioridad a la inversión nacional. Las inversiones se orientarán con criterios de diversificación productiva, innovación tecnológica, y generación de equilibrios regionales y sectoriales.

La inversión extranjera directa será complementaria a la nacional, estará sujeta a un estricto respeto del marco jurídico y de las regulaciones nacionales, a la aplicación de los derechos y se orientará según las necesidades y prioridades definidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los diversos planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados. La inversión pública se dirigirá a cumplir los objetivos del régimen de desarrollo que la Constitución consagra, y se enmarcará en los planes de desarrollo nacional y locales, y en los correspondientes planes de inversión”.

Que, el Art. 278 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización menciona que en la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública; y, su Art. 364 permite a los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados dictar para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos.

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 del 04 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que en su Art. 4 establece y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen, en las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo.

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 588 del 12 de mayo del 2009, se publicó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su Art. 1 determina que su objeto es el desarrollo y aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, a partir del 4 de agosto del 2008 en el Ecuador existe una nueva normativa legal relativa regular los procedimientos de contratación para la adquisición arrendamiento de bienes, ejecución

de obras y presentación de servicios, incluidos los de consultoría, que realizan las entidades e instituciones del Estado, con ocasión de la expedición de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el R.O. N° 395 de 4 de agosto del 2008; y, su reglamento, contante en el Decreto Ejecutivo N° 1248, publicado en el suplemento del R.O. N° 399 del 08 de agosto del 2008.

Que, el Instituto Nacional de Contratación Pública a lo estipulado en el art. 22 de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que las entidades contratantes, para cumplir con los objetivos con el Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularan el plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la institución, asociados al plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado.

Qué; en el art. 25 párrafo dos indica el Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado será publicado en el portal www.compraspublicas.gob.ec salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencias, todas las demás las demás deberán estar incluida en el PAC inciso o reformulado.

Qué; los procesos de contrataciones deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad de terminada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa consulta de la disponibilidad presupuestaria, a menos que las circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC haga necesario su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el INCOP y publicados en el portal www.compraspublicas.gob.ec.

Qué; tanto la ley como el reglamento y legislación vigente sobre la contratación pública del Ecuador determina que el plan anual de contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado mediante resolución motivada la misma que junto al plan reformado será publicados en el portal de compras públicas,

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; por otra parte, en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, en tanto que en su artículo 253 reconoce al Presidente como la máxima autoridad administrativa.

Que, el artículo 4 del RGLOSNC, establece: “Delegación. - En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o

emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.”.

Que, el Art. 20 del RGLOSNCNP determina “Pliegos.- La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP que sean aplicables.”, y de conformidad al Art. 28 del RGLOSNCNP en el cual establece “Modelos y formatos obligatorios.- Los modelos y formatos obligatorios, serán expedidos por el Director Ejecutivo del SERCOP mediante resolución y serán publicados en el Portal www.compraspublicas.gob.ec.”, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, ha procedido a completar los modelos y formatos obligatorios, ajustándolos a las necesidades particulares de la institución.

Que, el artículo 47 de la LOSNCP, establece: “Subasta Inversa.- Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRAS PUBLICAS. Los resultados de los procesos de adjudicación por subasta inversa serán publicados en el Portal COMPRAS PUBLICAS para que se realicen las auditorías correspondientes. De existir una sola oferta técnica calificada o si luego de ésta un solo proveedor habilitado presenta su oferta económica inicial en el portal, no se realizará la puja y en su lugar se efectuará la sesión única de negociación entre la entidad contratante y el oferente. El único objetivo de la sesión será mejorar la oferta económica. Si después de la sesión de negociación se obtiene una oferta definitiva favorable a los intereses nacionales o institucionales, la entidad procederá a contratar con el único oferente. El Reglamento a la presente Ley establecerá los procedimientos y normas de funcionamiento de las subastas inversas. Para participar de cualquier mecanismo electrónico en el portal se tiene que estar registrado en el RUP. Nota: Inciso tercero agregado por Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 100 de 14 de Octubre del 2013. Concordancias: REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA SISTEMA NACIONAL CONTRATACIÓN PÚBLICA, Arts. 44.

Que, el artículo 44 del RLOSNCNP, establece: Procedencia.- La subasta inversa electrónica se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, que no se puedan contratar a través del procedimiento de Compras por Catálogo Electrónico, y en la que los proveedores de dichos bienes y servicios, pujan hacia la baja el precio ofertado por medios electrónicos a través del Portal www.compraspublicas.gov.ec. Las adquisiciones de bienes y servicios normalizados cuya cuantía no exceda el monto señalado en el inciso anterior se las realizará de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante sin que sea necesario que éste conste inscrito en el RUP y observando lo dispuesto en el artículo 60 de este Reglamento General; sin que dicha compra directa pueda realizarse como un mecanismo de elusión de los procedimientos previstos en la Ley o en este Reglamento General. El SERCOP establecerá el o los mecanismos para ponderar el criterio de mejor costo previsto en el artículo

6 número 17 de la Ley, con los criterios de valoración que permitan incentivar y promover la participación nacional establecida en el artículo 25 de la Ley.

Que, Art. 34.- Cancelación del Procedimiento.- En cualquier momento entre la convocatoria y 24 horas antes de la fecha de presentación de las ofertas, la máxima autoridad de la entidad podrá declarar cancelado el procedimiento, sin que dé lugar a ningún tipo de reparación o indemnización, mediante acto administrativo motivado, en los siguientes casos.

2. Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto de la contratación; en cuyo caso se deberá convocar a un nuevo procedimiento.

Que, mediante Oficio Nro. 314-GADMY-AS de fecha 23 de noviembre de 2020 la Econ. Ana María Ochoa COORDINADORA DE ACCIÓN SOCIAL presenta el requerimiento para la DOTACIÓN DE 210 TABLETS A LOS USUARIOS DEL PROYECTO DE ERRADICACIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y FAMILIAS VULNERABLES DEL CANTÓN YANTZAZA.

Que, mediante CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nro. 406-DF-2020, de fecha 13 de noviembre del 2020. El Ing. Segundo Pascual Sarango DIRECTOR FINANCIERO, emite Certificación Presupuestaria con número de partida 8.4.01.04 con denominación Maquinaria y Equipo para el proyecto DOTACIÓN DE 210 TABLETS A LOS USUARIOS DEL PROYECTO DE ERRADICACIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y FAMILIAS VULNERABLES DEL CANTÓN YANTZAZA, con disponibilidad presupuestaria incluido IVA.

Que, mediante CERTIFICACIÓN No. CP-CPAC-2020-056, de fecha 09 de diciembre de 2020, el Ing. José Luis Roa Bustamante, TÉCNICO DE COMPRAS PÚBLICAS, Certifica; que el proceso: DOTACIÓN DE 210 TABLETS A LOS USUARIOS DEL PROYECTO DE ERRADICACIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y FAMILIAS VULNERABLES DEL CANTÓN YANTZAZA, SI, consta en el PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PAC.

Que, mediante CERTIFICACIÓN DE CATÁLOGO ELECTRÓNICO Nro. 259-CP-GADMY-2020, de fecha 09 de diciembre del 2020, el Ing. José Luis Roa Bustamante, RESPONSABLE DE COMPRAS PÚBLICAS, Certifica que “DOTACIÓN DE 210 TABLETS A LOS USUARIOS DEL PROYECTO DE ERRADICACIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y FAMILIAS VULNERABLES DEL CANTÓN YANTZAZA”, NO consta en el catálogo electrónico.

Que, mediante Resolución de Cancelación Nro. 106-GADMY-2020 de fecha 21 de diciembre de 2020 se cancela el proceso Nro. MCB-GADMY-2020-001, para: DOTACIÓN DE 210 TABLETS A LOS USUARIOS DEL PROYECTO DE ERRADICACIÓN DE TRABAJO

INFANTIL Y FAMILIAS VULNERABLES DEL CANTÓN YANTZAZA y reapertura del proceso con nuevo código SIE-GADMY-2020-020 “DOTACIÓN DE 215 TABLET A LAS FAMILIAS DE LOS USUARIOS DEL PROYECTO DE ERRADICACIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y FAMILIAS VULNERABLES DEL CANTÓN YANTZAZA”.

Que, mediante Resolución Nro. 001-GADMY-2021, Resolución de Adjudicación Subasta Inversa Electrónica, de fecha 07 de enero del 2021, se dispone como Administrador del Contrato a la Econ. Ana María Ochoa Torres, Coordinadora de Acción Social, del proceso SIE-GADMY-2020-020 para la “DOTACIÓN DE 215 TABLET A LAS FAMILIAS DE LOS USUARIOS DEL PROYECTO DE ERRADICACIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y FAMILIAS VULNERABLES DEL CANTÓN YANTZAZA”.

Que, mediante oficio Nro. 01-CI-AMOT-GADMY, de fecha 19 de marzo del 2021, suscrito por la Econ. Ana María Ochoa, estipula en virtud que he dejado de ejercer mis funciones como Coordinadora de Acción Social, solicito se deje sin efecto las designaciones de los procesos: SIE-GADMY-2020-019 y SIE-GADMY-2020-020, donde se me designa como Administradora de contrato.

Que, mediante Acción de Personal Nro. 024 de Libre Nombramiento y Remoción de fecha 04 de marzo del 2021, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, ha contratado los servicios lícitos y personales de la Lic. Indira Jasmina Mendoza Suquilanda, en calidad de Coordinadora de Acción Social, quien es la encargada de la organización, supervisión y ejecución de los convenios suscritos con el Ministerio de Inclusión Social Económica y Social.

Que, las máximas autoridades institucionales, podrán emitir actos administrativos que coadyuven a la prestación de una administración pública eficiente, eficaz y oportuna, conforme lo determinan los Arts. 89 y 98 del Código Orgánico administrativo.

Que, en uso de las atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE:

1.- Derogar la designación de Administradora del Contrato de la Econ. Ana María Ochoa, ex Coordinadora de Acción Social, del proceso **SIE-GADMY-2020-020** para la “**DOTACIÓN DE 215 TABLET A LAS FAMILIAS DE LOS USUARIOS DEL PROYECTO DE ERRADICACIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y FAMILIAS VULNERABLES DEL CANTÓN YANTZAZA**”.

2.- **Designar** como Administradora del Contrato a la Lic. Indira Jasmina Mendoza Suquilanda, Coordinadora de Acción Social, con cedula de identidad Nro. 1900829324, correo electrónico jasindi@hotmail.es, del proceso SIE-GADMY-2020-020 para la “**DOTACIÓN DE 215 TABLET A LAS FAMILIAS DE LOS USUARIOS DEL PROYECTO DE ERRADICACIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y FAMILIAS VULNERABLES DEL CANTÓN YANTZAZA**”.

3.- **Disponer** a la Unidad de Compras Públicas, publicar y notificar en el portal www.compraspublicas.gob.ec, la presente resolución; y la creación del usuario para la nueva Administradora del contrato.

4. – **Disponer** al Secretario General notifique con el contenido de la presente Resolución a los Departamentos correspondientes.

Final. - La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de suscripción.

Dada en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Yantzaza, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil veintiuno. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** -

MV. MARTÍN ALEJANDRO JIMÉNEZ AGUIRRE
ALCALDE DEL CANTÓN YANTZAZA